

**RESOLUCIÓN N° 1177**

**30 OCT 2024**

**“Por medio de la cual se levanta un Fenecimiento”**

El Contralor Distrital de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial, las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Resoluciones 460 y 0578 de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 4 de 2019, expresan que es función del Contralor “Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse” y “Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”.

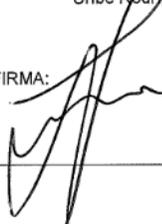
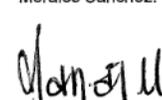
Que al tenor del Artículo 9 de la Ley 42 de 1993, la revisión de cuentas es uno de los sistemas de control que puede aplicar la Contraloría, el cual es definido por el Artículo 14<sup>1</sup> de la misma norma, como: “el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones”.

Que el artículo 16 de la ley 42 de 1993 dispone que el Contralor determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello y que no obstante lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la contraloría territorial competente.

**Que el artículo 17 de la Ley 42 de 1993, señala:** “Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”

Que la Resolución No. 460 de abril 24 de 2024, por medio de la cual se expide la versión 11 sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología en Innovación de Medellín y sus entidades descentralizadas sobre las cuales la Contraloría Distrital de Medellín ejerce vigilancia y control fiscal, establece en el Artículo 6º que son responsables de presentar la información a la Contraloría Distrital de Medellín, a través de los medios electrónicos, digitales y físicos, establecidos para cada materia: el Alcalde Distrital de Medellín, el Presidente o Secretario General del Concejo Distrital de Medellín; el Personero

<sup>1</sup> Artículos 9 a 18 y 21 a 24 Ley 42 de 1993, operó la reviviscencia, según lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-237/2022

<p>ELABORÓ: Contraloría Auxiliar EPM Filiales Energía NOMBRE: German Builes Zuluaga</p> <p>FIRMA: </p> <p>NOMBRE: Liliana Maria Alvarez Gomez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez.</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico. NOMBRE: José Nicolás Arenasthenao</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: O.A. Jurídica. NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez.</p> <p>FIRMA: </p>
--	--	---	---

**RESOLUCIÓN N° 1177**  
**30 OCT 2024**

Distrital de Medellín; Presidentes; Gerentes o Directores de las entidades descentralizadas en todas su formas; grados y niveles; dentro de las que se encuentra la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC.

Qué, asimismo, el párrafo primero del artículo 22 la mencionada resolución, establece respecto al levantamiento del fenecimiento que: *“Conforme al artículo 17 de la Ley 42 de 1993, si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecen operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad Fiscal. El levantamiento del fenecimiento se hará mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno (...)”*.

Que en la Resolución No. 0578 del 27 de mayo de 2024, por medio de la cual se actualizo el Manual Específico de Requisitos, Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría Distrital de Medellín, se indica que es función esencial del Contralor Distrital de Medellín: *“2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República...”*

Que para la vigencia 2022, la cuenta rendida por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC, con un puntaje de 92,6% sin salvedades, decisión que se adoptó en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión, con corte al 31 de diciembre de 2022, con fundamento en las Resoluciones 037 de 2020 y 656 de 2020, por medio de las cuales se adopta, y adapta e implementa la Versión 1 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT CGM en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Que la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Filiales Energía, en la Auditoría Financiera y de Gestión a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC, con corte al 31 de diciembre de 2023, programada en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, vigencia 2024, incluyo la revisión de los hechos denunciados en la PQRSD 008 de 2024 relacionados con el contrato CW163587 con el proveedor UNIVERSO ARKE S.A.S, correspondiente a la renovación Nro.2 del contrato CT-2019-000017, cuyo objeto es *“Prestar a CHEC servicios integrales para programas del área servicios corporativos, partiendo del enfoque de psicología profunda”*, con fechas de inicio 04 de marzo de 2022 y de terminación 03 de marzo de 2023, se identificó una inadecuada e incorrecta administración de los recursos asignados, en orden a cumplir el alcance y objeto del contrato suscrito, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, puesto que se realizaron pagos al contratista por la suma de **\$43.141.531** por conceptos de servicios prestados a la Gerencia y Lideres de Empresas Públicas de Medellín, consistente en sesiones individuales, grupales de liderazgo y valoraciones de actividades a beneficiarios que no estaban incluidos ni definidos en el alcance del mencionado contrato.

Que el presunto daño patrimonial cuantificado en **\$43.141.531**, involucra recursos de las vigencias 2022 y 2023, por cuanto estos fueron cancelados al contratista en la vigencia 2022 la suma de \$40.906.256 y en enero del 2023 la suma de \$2.235.275.

<p>ELABORÓ: Contraloría Auxiliar EPM Filiales Energía NOMBRE: German Builes Zuluaga</p> <p>FIRMA:</p> <p>NOMBRE: Liliana María Alvarez Gomez</p> <p>FIRMA:</p>	<p>REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA:</p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico. NOMBRE: José Nicolás Arenas Herazo</p> <p>FIRMA:</p>	<p>APROBÓ: O.A. Jurídica. NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez.</p> <p>FIRMA:</p>
--	---	---	---

**RESOLUCIÓN N° 1177**  
**30 OCT 2024**

Que, como consecuencia del presunto daño detectado, en el informe definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC vigencia 2023, específicamente en los hechos denunciados en la PQRSD 008 de 2024, se configuro el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal No.1. **Pagos servicios prestados a personal externo, no contemplados en el alcance y objeto del contrato CW163587.**

Que la Corte Constitucional en sentencia C-046 de 1994 expresó:

*“13. Desde el punto de vista fiscal quizá no resulte objetable - y por el contrario se juzgue conveniente para cerrar el ciclo del gasto y del control - la pretensión de que los actos de calificación de las rendiciones de cuentas presentadas por los funcionarios del erario, adquieran firmeza. Esto es, que los fenecimientos sean en principio definitivos. La regla absoluta, sin excepciones, empero, no podrá ser aceptada. A este respecto debe tomarse en consideración que al examinar una cuenta y ordenar su fenecimiento sin observaciones, los órganos de control de la gestión fiscal se basan en sus soportes y en los elementos de conocimiento y de juicio, objetivos y adecuados a la situación sujeta a su escrutinio.*

(...)

*De otra parte, las atribuciones de los órganos de control fiscal que decretan los fenecimientos no alcanzan hasta condonar el dolo que puede viciar las operaciones examinadas o su presentación. Finalmente, el fenecimiento se sustenta en la regularidad de las operaciones subyacentes a la cuenta respectiva, y su calificación depende de los elementos de juicio que el órgano de control tenga a su disposición, pudiendo cambiar si nuevas pruebas revelan realidades inicialmente no percibidas, en cuyo caso de la primera calificación no podría derivarse un juicio de tolerancia acerca de la actuación ilegal”.*

Que para efectos de dar traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el proceso de responsabilidad fiscal, si a ello hubiere lugar, es menester levantar el fenecimiento de la cuenta de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC vigencia 2022, únicamente en relación con la suscripción y ejecución del contrato CW163587 con el proveedor UNIVERSO ARKE S.A.S, correspondiente a la renovación Nro.2 del contrato CT-2019-000017, cuyo objeto es *“Prestar a CHEC servicios integrales para programas del área servicios corporativos, partiendo del enfoque de psicología profunda, en el que se ocasiono para la vigencia 2022 un daño patrimonial que ascendió a la suma \$43.141.531.*

Que durante la vigencia 2022 se desempeñó como Gerente de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC, el señor SANTIAGO VILLEGAS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.625.

Que, en la actualidad, se desempeña como Gerente de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC la señora MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 30.291.119.

En mérito de lo anterior, el Contralor Distrital de Medellín,

ELABORÓ: Contraloría Auxiliar EPM Filiales Energía NOMBRE: German Builes Zuluaga  FIRMA:  NOMBRE: Liliana Maria Alvarez Gomez  FIRMA:	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez  FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico. NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao  FIRMA:	APROBÓ: O.A. Jurídica. NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez.  FIRMA:
---	--	---	--

3

**RESOLUCIÓN N° 1177**  
**30 OCT 2024**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Levantar el fenecimiento a las cuentas de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC vigencia 2022, únicamente en relación con la suscripción y ejecución del contrato CW163587 con el proveedor UNIVERSO ARKE S.A.S, correspondiente a la renovación Nro.2 del contrato CT-2019-000017, cuyo objeto es *“Prestar a CHEC servicios integrales para programas del área servicios corporativos, partiendo del enfoque de psicología profunda, en el que se ocasiono para la vigencia 2022 un daño patrimonial que ascendió a la suma \$43.141.531.*

**Artículo 2.** Comunicar la presente resolución al señor SANTIAGO VILLEGAS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.625, quien fungió como Gerente de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC, desde el 04 de enero de 2021 hasta el 14 de mayo de 2024.

**Artículo 3.** Comunicar esta resolución a la señora MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR, en su calidad de Gerente actual de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, tal como lo dispone el parágrafo primero del artículo 22 la Resolución No. 460 de abril 24 de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los **30 OCT 2024**



**PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ**  
Contralor Distrital de Medellín

<p>ELABORÓ: Contraloría Auxiliar EPM Filiales Energía NOMBRE: German Buites Zuluaga</p> <p>FIRMA:</p> <p>NOMBRE: Liliana Maria Alvarez Gomez</p> <p>FIRMA:</p>	<p>REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez.</p> <p>FIRMA:</p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico. NOMBRE: José Nicolás Arenas Heriazo</p> <p>FIRMA:</p>	<p>APROBÓ: O.A. Jurídica. NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez.</p> <p>FIRMA:</p>
--	--	--	---

